LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Expedición mediante Acuerdo IEPC/CG41/2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que sean competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático del Registro Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujetos obligados

- **1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en el territorio del Estado de Durango.
- **2.** Son sujetos obligados en términos de estos Lineamientos:
 - a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
 - **b)** Los Consejos Municipales Electorales; y
 - **c)** Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales competentes para conocer los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 3. Alcance

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango será el responsable de diseñar y operar el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través de su Secretaría Ejecutiva, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.

- 2. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango será responsable de regular la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema Informático del Registro Local, que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- 3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, serán responsables de registrar la información relacionada con las personas sancionadas, a través del sistema informático correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- **4.** El Tribunal Electoral del Estado de Durango deberá informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, o bien al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en razón de la competencia, las resoluciones firmes, en las que se sancione a una persona por conductas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren. Lo anterior, para que se realice el registro correspondiente.
- **5.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango deberá celebrar convenios o mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, para que informen según su ámbito de competencia, los casos de resoluciones o sentencias, que hayan causado estado, y que se haya sancionado con motivo de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

6. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.

Artículo 4. Glosario

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas:

- **I. Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- II. INE: Instituto Nacional Electoral;
- **III. IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

IV. Ley de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango;

V. Lineamientos: Lineamientos del Registro de Personas Sancionadas en el Estado de Durango por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

VI. Registro Local: Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

VII. Registro Nacional: Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género;

VIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPC;

IX. TEED: Tribunal Electoral del Estado de Durango; y

X. UTC: Unidad Técnica de Cómputo del IEPC.

XI. Violencia Política: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

B. Definiciones:

I. Violencia Política: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, personas precandidatas, personas candidatas postuladas por los partidos políticos o representaciones de los mismos, personas candidatas independientes; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

II. Persona sancionada: Aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de Violencia Política;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

III. Inscripción: Se refiere la información de las personas sancionadas en materia de Violencia Política que se integra en el Sistema Informático del Registro Local;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

- IV. Resolución o Sentencia firme o ejecutoriada: Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente. Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo; y
- V. Sistema Informático del Registro Local: Herramienta informática del IEPC para el diseño, integración y operación el Registro Local.

Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos

- 1. La Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Jurídica, en el ámbito de las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos.
- **2.** Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Federal; los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales y locales, particularmente aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la Violencia Política; los criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de derecho.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 6. Objetivo y naturaleza

1. El Registro Local, tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada, en el ámbito de su competencia, con las personas que hayan sido sancionadas, por conductas que constituyan Violencia Política, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.

- **1.** La inscripción de una persona en el Registro Local, se realizará una vez que la resolución o sentencia haya quedado firme o ejecutoriada.
- 2. La información contenida en el Registro Local, prevista en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 8. Sistema Informático del Registro Local

1. Para la conformación del Registro Local, el IEPC por conducto de su UTC, diseñará un sistema informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

2. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica será la responsable de capturar los elementos requeridos para la conformación del Registro Local.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

- **3.** En el manual de operación del Sistema Informático del Registro Local, se deberán prever, de manera enunciativa pero no limitativa, los perfiles para el acceso, captura, actualización constante y consulta de la información en el sistema.
- **4.** La UTC deberá prever que el Sistema Informático del Registro Local, sea compatible con el sistema informático que utilice el Registro Nacional.

Artículo 9. Áreas del Instituto encargadas de la administración del Sistema informático del Registro Local

1. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de administrar el Sistema Informático del Registro Local, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTC, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades

1. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan Violencia Política, las siguientes obligaciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

I. Registrar en el Sistema Informático del Registro Local, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique la sentencia o la consulta respectiva;

- **II.** Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en las inscripciones;
- **III.** Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustente el Sistema Informático del Registro Local y sus bases de datos;
- IV. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro Local;
- **V.** Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro Local;
- **VI.** Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro Local;
- **VII.** Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro Local, a fin de evitar el mal uso de la información;
- **VIII.** Adoptar las acciones necesarias para evitar duplicaciones en la inscripción;
- IX. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
- **X.** Custodiar la información a la que tengan acceso en el Sistema Informático del Registro Local y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de Violencia Política, que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;

- **XI.** En su caso, acceder al Sistema Informático del Registro Local para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y
- **XII.** Realizar consulta a la autoridad competente, en aquellos casos que no se determine en la sentencia la temporalidad específica de las personas en el registro; y

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

XIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

2. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales electorales o penales, así como a las autoridades en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas, en términos de los convenios que se celebren:

I. Coadyuvar con el INE y el IEPC, según corresponda, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de Violencia Política; y

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

II. Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el Registro Local.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

CAPÍTULO III PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL REGISTRO LOCAL

Artículo 11. Permanencia en el Registro Local

1. En caso en que las autoridades competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local, las personas sancionadas en materia de Violencia Política, se estará a lo siguiente:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

a) La Secretaría procederá a realizar lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, fracción XII, de los presentes Lineamientos;

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

b) En caso de no obtener respuesta de la consulta anterior, la Secretaría Ejecutiva analizará el contenido de la sentencia respectiva, y se estará a lo siguiente: la persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años, si la falta fuera considera como leve; hasta cuatro años, si fuera considerada como ordinaria; y, hasta cinco años, si fuera calificada como especial;.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

c) Cuando la Violencia Política fuere realizada por una persona servidora pública, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su consentimiento, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

d) Cuando la Violencia Política fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afromexicanas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

e) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como Violencia Política permanecerán en el registro por seis años.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 12. Del Registro Inmediato y Reincidente. Elementos mínimos que contendrá el Sistema Informático del Registro Local

- **1.** El Registro Inmediato constará de la primera información suministrada al Sistema Informático de Registro Local, sobre las personas sancionadas y estará a cargo de las autoridades obligadas, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- **2.** El Registro Reincidente consiste en un segundo registro realizado en la base de datos respecto de una misma persona que, con una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, por segunda ocasión sea sancionada por una autoridad jurisdiccional o administrativa electoral en materia de Violencia Política.

- **3.** A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:
 - I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Clave de elector de la persona sancionada;
 - III. Sexo de la persona sancionada;
 - **IV.** Municipio;
 - V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
 - VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
 - **VII.** De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
 - **VIII.** En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
 - IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:

- a) Número de expediente;
- **b)** Órgano resolutor;
- c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- d) Conducta por la que se ejerció Violencia Política;

- e) Sanción, y
- **f)** Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y
- XI. Reincidencia de la conducta.
- **4.** El INE y el TEED podrán consultar la información del Sistema Informático del Registro Local, de forma permanente para el ejercicio de sus funciones, con los permisos y restricciones que al efecto se determinen en el manual de operación del sistema.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

CAPÍTULO V CONSULTA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 13. El Registro Local será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por Violencia Política, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG42/2023 de fecha catorce de agosto de 2023

Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública

- 1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:
 - Nombre de la persona sancionada;
 - II. Sexo de la persona sancionada;

- **III.** Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
- V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
- **VII.** Autoridad que la emite;
- **VIII.** Conducta por la que se ejerció Violencia Política;

- **IX.** Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- X. Sanción:
- XI. Permanencia en el Registro Local; y
- XII. Reincidencia de la conducta.
- 2. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de eliminar la información pública en el Registro Local, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

Artículo 15. Medios de difusión

1. El IEPC deberá destinar un apartado de su portal de internet oficial para la consulta pública del Registro Local, y podrá dividirse por municipios.

Artículo 16. Conservación del Registro

El IEPC realizará las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el Sistema informático del Registro Local, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, archivos, y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 17. Protección de Datos Personales

1. Los sujetos obligados por estos Lineamientos, que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos, y en el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEPC.

Artículo 18. Incumplimiento de los Lineamientos

1. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, se dará vista al órgano interno de control o instancia equivalente que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, así como del Registro será a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y perderá su vigencia, una vez que el Congreso del Estado de Durango, haya legislado en la materia.

En caso de que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia, los presentes Lineamientos no perderán su vigencia, hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en atención al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución.

Segundo. Las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con anterioridad a la creación del Registro no serán incorporadas en este; no obstante, esas personas deberán permanecer en el Registro Local, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

Tercero. En tanto se crea el Sistema Informático del Registro Local, se integrarán sus respectivos registros en formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, salvaguardando los datos personales de la víctima.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el formato respectivo, el cual será puesto a disposición de los sujetos obligados por estos Lineamientos.

Una vez que se cuente con la herramienta tecnológica que soporte el Registro Local, las autoridades competentes deberán migrar la información correspondiente.

Los registros que deberán migrarse al Sistema informático del Registro Local, cuando entre en operación, serán los que se hayan generado una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos y el Registro Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio.

La UTC deberá emitir el manual de operación de la herramienta tecnológica que soporte el Registro Local.

Cuarto. De ser el caso, las autoridades administrativas obligadas en este instrumento normativo, efectuarán en su respectivo ámbito de competencia, las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna.

Quinto. Comuníquense los presentes Lineamientos a todas las autoridades competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES A LA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG42/2023 DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Se reforman, adicionan y derogan conforme a lo siguiente: los artículos 3, numerales 3 y 5; artículo 4, numeral 1, apartado A, fracción XI, apartado B fracciones I, II y III; artículo 5, numeral 2; artículo 6, numeral 1; artículo 8, numerales 1 y 2; artículo 10, numeral 1, fracciones I, X y XII, numeral 2, fracciones I y II; artículo 11, numeral 1, inciso a), b), c), d) y e); artículo 12, numeral 2, numeral 3, fracción IX, inciso d), 4; artículo 13; artículo 14, numeral 1, fracción VIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento se realizan en cumplimiento al artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto No. 407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, y entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en los Estrados y en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.